

## DECRETO 75 DE 2013

(Febrero 22)

**"Por el cual se promueve la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones"**

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 35 y 38 numerales 1 y 4 del Decreto Ley 1421 de 1993, por el Acuerdo Distrital 482 de 2011, y**

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 71 de la Constitución Política de 1991 establece que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres.

Que el artículo 82 de la Carta Política consagra que es deber del Estado *"velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que el artículo 5° de la Ley 9ª de 1989, por la cual se dictan reglas sobre reforma urbana a nivel nacional, define el espacio público en los siguientes términos: *"Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes."*

Que el artículo 18° de la Ley 397 de 1997 estipula que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, *"establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales"*.

Que el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, establece que son infracciones ambientales *"toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley [2811](#) de 1974, en la Ley [99](#) de 1993, en la Ley [165](#) de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"*.

Que el artículo 21° del Decreto Distrital 190 de 2004 -Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá- define el sistema de espacio público en los siguientes términos:

*"Es el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos."*

Es una red que responde al objetivo general de garantizar el equilibrio entre densidades poblacionales, actividades urbanas y condiciones medio ambientales, y está integrado funcionalmente con los elementos de la Estructura Ecológica Principal, a la cual complementa con el fin de mejorar las condiciones

ambientales y de habitabilidad de la ciudad en general".

Que según lo dispuesto en el artículo 86° del Acuerdo Distrital 79 de 2003 -Código de Policía de Bogotá-, no se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas o murales, *"siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza y de conformidad con la autorización de la respectiva autoridad competente"*.

Que el artículo 4° del Acuerdo Distrital 18 de 1999 asigna al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, las funciones de *"formular las políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público"*, y *"coordinar y promover con las autoridades distritales y locales actividades que promuevan el buen uso del espacio público y prevengan su deterioro"*.

Que el artículo 90° del Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece que el Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión *"garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 103° del precitado Acuerdo estipula que la Secretaría Distrital de Ambiente tiene las funciones de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital; *"ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*; *"diseñar y coordinar las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire y la prevención y corrección de la contaminación auditiva, visual y electro magnética, así como establecer la redes de monitoreo respectivos"*, y *"Formular , ejecutar y supervisar, en coordinación con las entidades competentes, la implementación de la política de educación ambiental distrital de conformidad con la normativa y políticas nacionales en la materia"*.

Que el Artículo 5 del Decreto Distrital 189 de 2011, establece que no se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza. Dentro de las expresiones artísticas se encuentran incluidos los grafitos siempre que no hagan alusión a marca, servicio o producto alguno

Que el Decreto mencionado, al definir la contaminación visual, señala que es la saturación del paisaje y del espacio público por la fijación y exposición tanto de los elementos de publicidad exterior visual, regulados o no, como de los elementos no considerados publicidad exterior visual pero que impactan el paisaje.

Que el Acuerdo Distrital [482](#) de 2011 establece las normas para la práctica de grafitis en el Distrito Capital, en el marco de la protección y del paisaje público de la ciudad.

Que el precitado acuerdo estipula que la Administración Distrital reglamentará los lugares autorizados y no autorizados para la práctica de grafitis y establecerá las estrategias pedagógicas y de fomento pertinentes al cumplimiento de la norma.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objeto.** El objeto del presente Decreto es el de reglamentar los lugares no autorizados para la práctica de grafiti, establecer las estrategias pedagógicas y de fomento en la materia y aclarar las medidas correctivas aplicables a la realización indebida de grafitis en la ciudad, de conformidad con el Acuerdo 482 de 2011 del Concejo de Bogotá.

**Parágrafo.** La práctica del grafiti debe promover y respetar los principios, fines y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, así como respetar el principio de corresponsabilidad, que implica el cumplimiento de deberes de manera paralela al ejercicio de los derechos y libertades.

**Artículo 2º.- Definiciones.** Para los efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

**a) Grafiti:** Toda forma de expresión artística y cultural temporal urbana, entre las que se encuentran las inscripciones, dibujos, manchas, ilustraciones, rayados o técnicas similares que se realicen en el espacio público de la ciudad, siempre que no contenga mensajes comerciales, ni alusión alguna a marca, logo, producto o servicio.

**b) Autor:** Persona, natural o jurídica, o colectivo que concibe y realiza un grafiti.

**c) Espacio público:** Conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

**d) Bien de Interés Cultural:** Son bienes de interés cultural aquellos declarados como tales por las autoridades competentes, en razón del interés especial que el bien reviste para la comunidad.

## **CAPITULO II**

### **LUGARES NO AUTORIZADOS**

**Artículo 3º.- Lugares no autorizados.**

No se podrá realizar la práctica del grafiti en las siguientes superficies naturales o construidas de los elementos constitutivos o complementarios del espacio público de la ciudad:

1. En superficies de los elementos que conforman el Subsistema Vial de la ciudad tales como:

\* El pavimento de las calzadas destinadas al tránsito de vehículos automotores.

\* El pavimento de andenes y espacios para el tránsito peatonal.

2. En los equipamientos, mobiliario y señalización del Sistema de Transporte de la ciudad tales como:

1. Elementos del Sistema de Transporte Masivo

2. Los paraderos de Transmilenio y del Sistema Integrado de Transporte Público

3. Las Ciclorutas.

3. En los demás elementos del Mobiliario Urbano, tales como:

1. Señales de tránsito, semáforos, señalética institucional.

2. En los carros de venta de los parques metropolitanos.

3. En los módulos de ventas como los kioskos o los suministrados a los vendedores informales organizados.

4. En los módulos de servicio al ciudadano.

5. En los módulos de cicloparqueo.

6. En los módulos de servicio sanitario.

7. En los bebederos de agua.

8. En los teléfonos públicos.

9. En las bancas.

10. En las canecas que se encuentran en el espacio público.

4. En los Equipamientos del servicio público tales como:

1. En los equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud, educación y bienestar social.

2. En equipamientos tales como Cementerios y de servicios funerarios.

3. En los Equipamientos y mobiliarios de los parques de la ciudad tales como los Juegos Infantiles y los elementos que forman parte de la dotación para la práctica de algunos deportes, como por ejemplo los tableros de baloncesto y las pistas de patinaje, entre otros.

5. En los elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal de la ciudad, como por ejemplo:

1. Los santuarios distritales de Flora y Fauna,

2. Todos los árboles de la ciudad

3. Las áreas de reserva forestal, los parques ecológicos distritales, las áreas de manejo especial ambiental y las rondas de los ríos.

6. En los Bienes de Interés Cultural de la ciudad, tanto del nivel nacional como distrital, así como en los monumentos y esculturas de la ciudad.

7. En los bienes inmuebles en los que las entidades públicas con sede en la ciudad presten sus servicios.

#### **Artículo 4º.- Facultades para prohibir lugares específicos adicionales.**

Facúltese de manera permanente a las entidades administradoras del espacio público del Distrito, definidas según la normatividad vigente en la materia, para que, de manera adicional a las provisiones generales contenidas en el artículo anterior, identifiquen y prohíban la práctica del grafiti en lugares específicos del espacio público que estén bajo su administración.

**Parágrafo.** Las prohibiciones específicas, adicionales a las prohibiciones generales contenidas en el presente Decreto, deben constar en resolución motivada de la entidad que las profiera según las facultades establecidas en el presente artículo. Dicha resolución deberá ser informada de manera inmediata a la Secretaría de Cultura y ésta publicará la información consolidada periódicamente a través de los medios de comunicación con los que cuenta.

#### **Artículo 5º.- Facultades para autorizar lugares específicos de manera temporal.**

Aun cuando se trate de lugares no autorizados de manera general en el artículo 3º de este Decreto, las entidades públicas podrán autorizar la práctica del grafiti en ellos, siempre y cuando se trate de un inmueble o superficie específica, se trate de una autorización temporal y se haga en el marco de una estrategia pedagógica o de fomento de las que habla el Capítulo III del presente Decreto.

#### **Artículo 6º.- Acompañamiento y Soporte Técnico.**

Facúltese a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, para efectuar el acompañamiento y soporte técnico a las entidades públicas en la identificación de los lugares mencionados en los artículos 4º y 5º de este Decreto.

#### **Artículo 7º.- Información al público.**

El ciudadano interesado podrá consultar ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, las resoluciones y normas vigentes sobre los lugares del espacio público no autorizados para la práctica del grafiti en la ciudad.

**Artículo 8º.- Autorización de la Práctica del Grafiti en un inmueble Privado.** Para el caso en que se pretenda realizar un grafiti en elemento arquitectónico o natural de un inmueble privado que haga parte del espacio público, se deberá contar con permiso previo y escrito del propietario del inmueble.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS Y DE FOMENTO**

**Artículo 9º.- Entidades competentes para adoptar estrategias pedagógicas y de fomento.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas y vinculadas serán las competentes para desarrollar las estrategias pedagógicas y de fomento de la práctica del grafiti. Para ello, facilitarán la participación de otros sectores del Distrito, según resulte necesario.

**Parágrafo:** En el ámbito local, las Alcaldías Locales podrán adelantar estrategias pedagógicas y de fomento en ejercicio de sus atribuciones en los territorios y espacios públicos sobre los cuales ejercen jurisdicción.

Para ese efecto, podrán solicitar el apoyo en materia logística y técnica de las Entidades del sector Cultura, Recreación y Deporte.

**Artículo 10º.- Estrategias pedagógicas y de fomento.** Las estrategias pedagógicas y de fomento de la práctica del grafiti en Bogotá, D.C. incluirán acciones orientadas al estímulo de la práctica adecuada del grafiti como forma de expresión artística y cultural, así como actividades de socialización de la normatividad vigente dirigidas tanto a las entidades con competencias en el tema como a los autores de grafiti.

**Artículo 11º. Autorización de lugares para la práctica en virtud de estrategias pedagógicas y de fomento.** A solicitud de las entidades del sector Cultura, Recreación y Deporte, así como de las Alcaldías Locales, las entidades del Distrito colaborarán con la provisión y autorización, cuando esta se requiera, de lugares para la realización de las estrategias pedagógicas y de fomento que aquellas adelanten.

Así mismo, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y las Alcaldías Locales podrán promover la vinculación de bienes y empresas privadas a las estrategias pedagógicas y de fomento.

**Parágrafo.** Las estrategias pedagógicas deberán tener en cuenta las propuestas de los sectores sociales interesados, para lo cual la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas establecerán los canales de participación pertinentes.

### **CAPÍTULO IV**

#### **MEDIDAS CORRECTIVAS**

**Artículo 12º.- Régimen sancionatorio.** La práctica del grafiti en lugares no autorizados del Distrito

Capital, conllevará la aplicación, por parte de las autoridades policivas competentes y según los procedimientos de policía vigentes, de las siguientes medidas correctivas, previstas en los numerales [1º](#), [2º](#), [3º](#), [4º](#), [5º](#) y [16º](#) del artículo 164 del Acuerdo 79 de 2003 -Código de Policía de Bogotá:

- 1) *Amonestación en público y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;*
- 2) *Expulsión de sitio público o abierto al público y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;*
- 3) *Asistencia a programas pedagógicos de convivencia ciudadana y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;*
- 4) *Trabajo en obra de interés público, de carácter ecológico, de pedagogía ciudadana o de asistencia humanitaria y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;*
- 5) *Restitución del espacio público, de manera inmediata o en un plazo no mayor de 72 horas.*
- 6) *Multa, de hasta medio salario mínimo mensual legal vigente, cuando la restitución del inmueble no sea posible o no se lleve a cabo dentro del plazo de 72 horas anteriormente mencionado.*

**Parágrafo 1:** La imposición de multa no libera al autor de la obligación de restituir posteriormente el espacio público, tal como se menciona en el numeral 5 del presente artículo.

**Parágrafo 2:** Las medidas correctivas pueden ser impuestas sin perjuicio del adelantamiento de las eventuales acciones judiciales a que haya lugar.

En particular, en los casos en que la práctica del grafiti viole la normatividad ambiental vigente, la Secretaría Distrital de Ambiente aplicará los procedimientos y sanciones establecidas en la Ley [1333](#) de 2009 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

En los casos en que la práctica del grafiti se realice en Bienes de Interés Cultural, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo [10º](#) de Ley 1185 de 2008 y las disposiciones que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

**Artículo 13º-. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de febrero del año 2013**

**GUSTAVO PETRO U.**

**Alcalde Mayor**

**CLARISA RUIZ CORREAL**

**Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**

**MARIA SUSANA MUHAMAD GONZALEZ**

**Secretaria Distrital de Ambiente**

**ALFONSO CABRERA TOSCANO**

**Secretario Distrital de Gobierno (E)**

**NOTA:** Publicado en el Registro Distrital 5071 de febrero 25 de 2013.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **529** DE 2015

( **15 DIC. 2015** )

**“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 075 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”**

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 35° y los numerales 1 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993, por el Acuerdo Distrital 482 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 71° de la Constitución Política de Colombia establece que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres.

Que el artículo 82° ibídem consagra que es deber del Estado *"velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que el artículo 18° de la Ley 397 de 1997 estipula que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, *"establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales"*.

Que según el inciso 2° del parágrafo 1 del artículo 86° del Acuerdo Distrital 079 de 2003 -Código de Policía de Bogotá-, no se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas o murales, *"siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza y de conformidad con la autorización de la respectiva autoridad competente."*

Que el artículo 90° del Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece que el Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión *"garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el Acuerdo Distrital 482 de 2011 establece las normas para la práctica del grafiti en el Distrito Capital, en el marco de la protección del paisaje y el espacio público de la ciudad.

Que el Decreto 075 de 2013 regula la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



N°0238444/ N°090247

2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 529 DE 15 DIC. 2015 Pág. 2 de 8

*“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 075 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”*

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el proceso de seguimiento a la aplicación del Decreto 075 de 2013 y en las reuniones y mesas de trabajo realizadas con las Entidades Administradoras del Espacio Público y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ha evidenciado la necesidad de aclarar y adicionar algunos aspectos relacionados con la práctica del grafiti, tales como: la temporalidad del grafiti en el espacio público, los lugares autorizados para la práctica responsable del grafiti y constituir el Comité para la Práctica Responsable del Grafiti, como un espacio de participación, concertación y promoción de las acciones contenidas en estas normas.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

## CAPÍTULO I

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 2° del Decreto 075 de 2013, el cual quedará así:

**Artículo 2°. Definiciones.** Para efecto del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

**a) Grafiti:** Toda forma de expresión artística y cultural temporal urbana, entre las que se encuentran las inscripciones, dibujos, manchas, ilustraciones, rayados o técnicas similares que se realicen en el espacio público de la ciudad, siempre que no contenga mensajes comerciales, ni alusión alguna a marca, logo, producto o servicio.

**b) Autor:** Persona natural o jurídica, colectivo o agrupación que concibe y realiza un grafiti.

**c) Espacio público:** Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, por sus usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá. Están destinados al uso y goce de todos los habitantes, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, según lo consagrado en la Constitución Política.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



N°0238444/ N°GP0147  
2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ**  
HUMANANA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 529 DE 15 DIC. 2015 Pág. 3 de 8

*“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 075 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”*

**d) Bien de Interés Cultural:** Son bienes de interés cultural aquellos inmuebles o muebles declarados como tales por las autoridades competentes, que por su valor excepcional requieren de un tratamiento y protección especial.

**Artículo 2°.-** Modifíquese el numeral 1 del artículo 3° del Decreto 075 de 2013, el cual quedará así:

**Artículo 3°. Lugares no autorizados.** No se podrá realizar la práctica del grafiti en las siguientes superficies naturales o construidas de los elementos constitutivos o complementarios del espacio público de la ciudad:

1. En superficies de los elementos que conforman el Subsistema Vial de la ciudad, tales como:

\* El pavimento de las calzadas destinadas al tránsito de vehículos automotores.

\* El pavimento de andenes y espacios para el tránsito peatonal.

\* Los componentes de la estructura de los puentes vehiculares y peatonales, tales como: los muros laterales de los puentes, las vigas, bandas y columnas. Se exceptúan de estos componentes únicamente las zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales.

**Artículo 3°.-** Modifíquese el artículo 7° del Decreto 075 de 2013, el cual quedará así :

**Artículo 7°. Información al público.** Los Administradores del Espacio Público remitirán a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte la información sobre los lugares autorizados para la práctica responsable del grafiti, para que esta sea la entidad que socialice y divulgue el inventario de lugares autorizados.

**Parágrafo.** Las entidades públicas que fomenten la práctica artística y responsable del grafiti, deberán remitir a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte la información de los espacios donde se va a adelantar la intervención, el nombre del autor y la temporalidad de la obra, esto para efectos de divulgación e información al público.

**Artículo 4°.-** Modifíquese el artículo 11° del Decreto 075 de 2013, el cual quedará así:

**Artículo 11°. Autorización de lugares para la práctica responsable del grafiti, en virtud de estrategias pedagógicas y de fomento.** Las entidades públicas deberán contar con la

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 529 DE 15 DIC. 2015 Pág. 4 de 8

**“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 075 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”**

autorización previa y escrita del propietario o poseedor del bien, o cuando fuere el caso de las Entidades Administradoras del Espacio Público del Distrito Capital, para adelantar intervenciones para la práctica del grafiti en el espacio público, en virtud de estrategias pedagógicas y de fomento.

**Parágrafo 1°.** Las estrategias pedagógicas deberán tener en cuenta las propuestas de los sectores sociales interesados, para lo cual la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas establecerán los canales de participación pertinentes.

**Parágrafo 2°.** Las entidades públicas que hagan uso de los espacios públicos autorizados por la Administración Distrital para la práctica responsable del grafiti, deberán devolver el mismo, una vez el grafiti cumpla la temporalidad autorizada.

**Artículo 5°.-** Modifíquese el artículo 12° del Decreto 075 de 2013, el cual quedará así:

**Artículo 12°. Medidas Correctivas.** La práctica del grafiti en lugares no autorizados del Distrito Capital, conllevará la aplicación por parte de las autoridades competentes y según los procedimientos de policía vigentes, las medidas correctivas a título enunciativo previstas en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 17° del artículo 164 del Acuerdo 79 de 2003 -Código de Policía de Bogotá:

- 1) Amonestación en privado y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;
- 2) Amonestación en público y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;
- 3) Expulsión de sitio público o abierto al público y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;
- 4) Asistencia a programas pedagógicos de convivencia ciudadana y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;
- 5) Trabajo en obra de interés público, de carácter ecológico, de pedagogía ciudadana o de asistencia humanitaria y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;
- 6) Multa;
- (...)
- 17) Restitución del espacio público.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **529** DE **15 DIC. 2015** Pág. 5 de 8

*“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 075 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”*

**Parágrafo 1°.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte pondrá a disposición de las Entidades Distritales, los programas pedagógicos de convivencia ciudadana de que trata el presente artículo.

**Parágrafo 2°.** Los Alcaldes Locales deberán adoptar las medidas enunciadas en el numeral 7° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 del 1993 y el numeral 5° del artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003 o por las normas que lo modifiquen o sustituyan. Igualmente deberán disponer de los mecanismos necesarios para una adecuada divulgación de estas medidas en la comunidad.

## CAPÍTULO II

### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 6°.- Temporalidad del grafiti en el espacio público:** Las intervenciones de grafiti en el espacio público que se realicen con recursos públicos no podrán exceder los dos (2) años contados desde la autorización para la utilización del espacio.

No obstante lo anterior, la Administración Distrital podrá disponer en cualquier tiempo del espacio público, o extender su temporalidad.

**Artículo 7°.- Comité para la Práctica Responsable del Grafiti.** Créase el Comité para la Práctica Responsable del Grafiti, como un espacio de participación del Sistema de Arte, Cultura y Patrimonio, en el cual se deliberará, coordinará, concertará, articulará y promoverá acciones y estrategias para la práctica responsable del grafiti. Dicho Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1) Concertar y elaborar anualmente un plan de acción dirigido a la consecución de nuevos espacios para la práctica responsable del grafiti, a la aplicación y difusión de las estrategias pedagógicas y de fomento para la práctica responsable del grafiti y a la socialización del marco regulatorio vigente, entre otras.
- 2) Adelantar y coordinar con la Administración Distrital las acciones necesarias para el cumplimiento del plan de acción.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



N°0023844/ N°GP0247

2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ**  
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **529** DE **15 DIC. 2015** Pág. 6 de 8

**“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 075 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”**

- 3) Articular los lineamientos, estrategias, planes y acciones para la práctica responsable del grafiti, que adelanta cada una de las entidades que conforman el Comité.
- 4) Sugerir programas pedagógicos de convivencia ciudadana, en el marco de las medidas correctivas que se implementen.
- 5) Realizar seguimiento a las entidades responsables de la devolución de los espacios autorizados para la práctica responsable del grafiti.
- 6) Recomendar los criterios para la detección y adecuación de muros o lugares aptos para la práctica responsable del grafiti.
- 7) Dictar su propio reglamento.

**Artículo 8º.- Conformación del Comité para la Práctica Responsable del Grafiti.** Son miembros del Comité, los siguientes:

- 1) El (la) Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado, quien lo presidirá;
- 2) El (la) Secretario (a) Distrital de Ambiente, o su delegado;
- 3) El (la) Secretario (a) Distrital de Gobierno, o su delegado;
- 4) El (la) Secretario (a) Distrital de Integración Social, o su delegado;
- 5) El (la) Director (a) del Instituto Distrital de las Artes -IDARTES-, o su delegado;
- 6) El (la) Director (a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, o su delegado;
- 7) El (la) Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, o su delegado;
- 8) Un delegado del Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio;

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



N°0238444/ N°GP0247

2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **529** DE **15 DIC. 2015** Pág. 7 de 8

*“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 075 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”*

9) Un representante de los artistas del Grafiti.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de manera concertada con los artistas del grafiti, reglamentará el procedimiento para la elección de su representante.

**Artículo 9°.- Sesiones.** El Comité sesionará de manera ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cuando el Presidente o las dos terceras partes de los miembros del Comité lo soliciten.

**Parágrafo.** El Comité podrá invitar a sus deliberaciones a practicantes del grafiti, miembros de la Mesa Distrital de Grafiti o de las Mesas Locales de Grafiti, funcionarios públicos, ciudadanos o expertos que estime necesario de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

**Artículo 10°.- Quórum y decisiones:** El Comité podrá deliberar y decidir cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros. La Secretaría Técnica del Comité será quien elabore el acta de la reunión, la cual deberá ser suscrita por el Presidente del Comité y la Secretaría Técnica.

**Artículo 11°.- Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento para la Práctica Responsable del Grafiti estará a cargo de la Gerencia de Artes Plásticas del Instituto Distrital de las Artes -IDARTES-, o quien haga sus veces, quien participará con voz pero sin voto y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Programar la agenda de cada sesión.
- 2) Citar a los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a los invitados que solicite el Comité.
- 3) Elaborar y presentar los informes o documentos que el Comité solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- 4) Elaborar y custodiar las actas correspondientes.
- 5) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **529** DE **15 DIC. 2015** Pág. 8 de 8

*“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 075 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”*

**Artículo 12°-. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica y adiciona los artículos 2°, 3° numeral 1, 7°, 11° y 12° del Decreto 075 de 2013 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá, D.C., a los**

**15 DIC. 2015**

**GUSTAVO PETRO U.**  
Alcalde Mayor

**CLARISA RUIZ CORREAL**  
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

**MARIA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**  
Secretaria Distrital de Ambiente

**GLORIA FLÓREZ SCHNEIDER**  
Secretaria Distrital de Gobierno

Proyectó: Loren Liliana Chaves Santos – Contratista Dirección de Regulación y Control SDCRD  
Julieth Milena Arias Torres – Profesional Universitario Dirección de Regulación y Control SDCRD  
Revisó: Yolanda Villabona – Directora de Regulación y Control SDCRD  
Aprobó: Luis Eduardo Sandoval Isdith – Jefe Oficina Asesora Jurídica SDCRD

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



N°C0328444/ N°GP0247  
2214200-FT-604 Versión 02

**BOGOTÁ**  
HUMANANA